

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCV || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 13 DE FEBRERO DE 1970 || NUM. 19.999

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 41

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, de conformidad con el Artículo 274 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, y en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º—Ampliar las siguientes asignaciones del Presupuesto de Egresos e Ingresos vigente:

TITULO 4-15-1

DEUDA PUBLICA

PROGRAMA 1-05

ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA

UNIDAD EJECUTORA: Oficina de Crédito Público

ASIGNACIONES GLOBALES

90 Asignación Global

10 Amortización Deuda Flotante varios Ministerios
(Incluye deuda años anteriores) L 8.556.00

Artículo 2º—Crear en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos la siguiente Asignación:

TITULO 4-01-1

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PROGRAMA 1-05

SERVICIO CIVIL

UNIDAD EJECUTORA: Dirección General de Servicio Civil

SERVICIOS NO PERSONALES

28 Servicios contratados para mantenimiento y reparación ordinaria de obras L 500.00

Suman Ampliaciones y Creaciones L 9.056.00

Artículo 3º—Las ampliaciones y creaciones anteriores se transfieren de las siguientes Asignaciones del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

(Continuará).

Poder Ejecutivo

Educación Pública

Acuerdo N° 3331

Comayagüela, D. C., 21 de septiembre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar viáticos y otros gastos de viaje al Profesor Rafael Bardales B., Ministro de Educación Pública, quien asistirá a la Reunión de Ministros de Educación, patrocinada por la ODECA, del 23 al 27 de septiembre de 1966, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

El gasto se imputará al Renglón 231, Grupo 2 del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ. A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 3331-A

Comayagüela, D. C., 21 de septiembre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesionales, miembros de la Comisión que en nombre del Poder Ejecutivo, presenciará los exámenes finales del presente año lectivo, en la escuela Normal Mixta de San Francisco de Atlántida, Atlántida:

Profesores Oscar Rodríguez González y Héctor Ramírez.—Comuníquese.

O. LOPEZ. A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Pasa a la página N° 12

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de enero de mil novecientos setenta, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Cutter Laboratories, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Fourth and Parker Streets, en la ciudad de Berkely, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PLASMANATE

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 819.792, del 6 de diciembre de 1966, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general toda clase de productos medicinales y farmacéuticos y, en particular, una fracción sanguínea humana usada en la terapia intravenosa, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, frascos, receptáculos, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 E., 3 y 13 F. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta y uno de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Cutter Laboratories, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Fourth and Parker Streets, en la ciudad de Berkeley, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

HYPER-TET

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 836.220, del 3 de octubre de 1967, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, toda clase de productos medicinales y farmacéuticos y, en particular, una globulina inmunizante contra el tétano, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, frascos, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques y envoltorios y cajas que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 E., 3 y 13 F. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de enero de mil novecientos

setenta, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Cutter Laboratories, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Fourth and Parker Sts., en la ciudad de Berkely, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PARENOGENO

según el clisé y conforme al adjunto certificado N° 590.286, del 25 de mayo de 1954, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general productos medicinales y farmacéuticos de todas clases y, en particular una preparación medicinal, una fracción sanguínea estéril usada en el tratamiento de deficiencias fibrinógenas y otros usos médicos del fibrinógeno, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, frascos, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen por medio de impresiones grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Jorge Fidel Durón.—Carnet N° 123. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 E., 3 y 13 F. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Car-

los A. Martínez, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados con el número 560, ante usted, comparezco actuando en nombre de la empresa individual Fábrica de Ropa Atuan, con domicilio en esta ciudad capital, extremo que acredito con la carta poder extendida a mi favor por la propietaria de la misma, señor Nohel de Atuan, documento este que acompaño; a solicitar el registro inicial y el depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

MONACO

según el modelo que se acompaña, que le servirá para distinguir, amparar y expender toda clase de ropa hecha que fabrique, interior y exterior, para hombres, mujeres y niños y la cual se usará en todo tipo de letra, color o tamaño, con o sin dibujos, grabada, pintada, tejido o en cualquier otra forma, aplicándose a los productos mismos y a las envolturas, cajas y demás formas de embalaje usadas en el comercio. Acompaño a esta solicitud, los demás documentos que la ley de la materia determina.—Tegucigalpa, D. C., catorce de enero de mil novecientos setenta.—(f) Carlos A. Martínez, Carnet N° 560". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 23 F. 70.

El infrascrito, Registrador de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de enero del corriente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro inicial de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de "Lacer, S. A.", Industria Químico-Farmacéutica, Ibero-Alemana, domiciliada en la ciudad de Barcelona, Cerdeña, 348 Provincia de Cataluña, República de España, laboratoristas químico y farmacéuticos y de especialidades farmacéuticas, solicito registro inicial

en Honduras de la marca de fábrica caracterizada por la palabra:

LACERDERMOL

escrita en todos tamaños y colores y en cualquier clase de tipo de letras, que dicha corporación usa de distintas maneras: pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier forma utilizable comercialmente, aplicándose directamente en o sobre los productos mismos o a sus empaques, cajas y todas clases de continentes o envasamientos, para distinguir y proteger productos químicos y farmacéuticos en general. Se acompañan los documentos de ley y se ruega tomar razón del poder con que gestiono, del testimonio adjunto a la solicitud de registro de la marca de fábrica LACER, presentada el veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—Tegucigalpa, D. C., cinco de enero de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Daniel Casco L., Carnet de Abogado N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de enero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 23 F. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de enero del corriente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro inicial de marca de fábrica. Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de "LACER, S. A.", Industria Químico-Farmacéutica Ibero-Alemana, domiciliada en la ciudad de Barcelona, Cerdeña, 348 Provincia de Cataluña, República de España, laboratoristas Químico y farmacéuticos y de especialidades farmacéuticas, solicito registro inicial en Honduras, de la marca de fábrica, caracterizada por la palabra :

THROMBOCID

escrita en todos tamaños y colores y en cualquier clase de tipo de letras, que dicha corporación usa de distintas maneras: pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma

utilizable comercialmente, aplicándose directamente en o sobre los productos mismos, o a sus empaques, cajas, y toda clase de continentes o envasamientos, para distinguir y proteger productos químicos y farmacéuticos en general. Se acompañan los documentos de ley, y se ruega tomar razón del poder con que gestiono, del testimonio adjunto a la solicitud de registro de la marca de fábrica LACER, presentada el veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—Tegucigalpa, D. C., cinco de diciembre de 1969.—(f) Daniel Casco L., Carnet del Colegio de Abogados N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de enero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 23 F. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Ramex, S. A., una sociedad anónima francesa organizada y existente conforme a las leyes de Francia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en II, Boulevard Lannes, En Paris, Francia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

DINATROFON

denominación según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 88.417, del 23 de octubre de 1969, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general toda clase de productos farmacéuticos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras for-

mas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—
(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 1123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de enero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 E., 3 y 13 F. 70.

El infrascrito, Registrador de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de enero del corriente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de National Biscuit Company, una corporación del Estado de New Jersey, domiciliados en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América y manufacturera industrial, solicito el registro de la marca de fábrica y de comercio, consistente en la palabra:

ESCORT

escrita en todos tamaños y colores y en cualquier clase o tipo de letras, que dicha sociedad usa de todas maneras: pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma usable comercialmente, aplicándola a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, para proteger y distinguir sus productos industriales y comerciales consistentes en Galletas o Bizcochos, comprendidos en las clases 46 de la Ley de Patentes de aquella nación y clase 30 Internacional, de conformidad con el Certificado de Registro N° 877487, del 23 de septiembre de 1969, expedido por la Oficina de Patentes Norte Americana, que debidamente legalizado se adjunta acompañado de los documentos requeridos por la Ley. Ruego se tome razón del poder con que ejerzo esta personería, del testimonio anexo originalmente al expediente de Registro de la Marca de Fábrica N° 15025, el 16 de marzo de 1968.—Tegucigalpa, D. C., siete de

noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de enero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 23 F. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, J. Francisco Zacapa, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en mi calidad de apoderado de la compañía Comercial Curacao de Honduras, S. A., con el debido respeto comparezco ante usted para solicitar el registro de la marca de fábrica denominada:

ORION

la cual se representa únicamente mediante la palabra en sí, ya que no tiene dibujo o diseño especial. Dicha marca de fábrica amparará muebles de todo género, ya sean metálicos o de madera, que fabricará mi representada. Dicha marca de fábrica, sin distinción de tamaño, color o diseño, se aplicará o fijará a los artículos y a los productos mismos, a sus cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos o envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados o cualquier otra forma usual en el comercio y la industria. Acompaño los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1969.—(f) J. Francisco Zacapa". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 E., 3 y 13 F. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de enero del año en

curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía XEROX Corporation, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

XEROCOPIA

según el clisé y conforme a los adjuntos certificados de registro N° 20.520, del 14 de mayo de 1969; N° 20.521, del 14 de mayo de 1969; N° 20.522, del 14 de mayo de 1969; N° 20.523; del 14 de mayo de 1969; y N° 20.553, del 20 de mayo de 1969, del Registro de la Propiedad Industrial de Nicaragua, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege impresos y publicaciones; papelería y artículos de escritorio; aparatos científicos y de medición; tintas y objetos entintadores; servicios de copiar, arrendamiento, mantenimiento y reparación de las máquinas, equipos, unidades para fotografías y electrofotografías, marca que se aplica o fija a los artículos y productos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de enero de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 23 F. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Re-

gistro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Cutter Laboratories, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Fourth and Parker Streets, en la ciudad de Berkely, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

HYPAROTIN

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 785.871, de 2 de marzo de 1965, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general productos medicinales y farmacéuticos en general y, en particular, fracción sanguínea humana, a saber, un suero contra las paperas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, frascos, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de enero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 E., 3 y 13 F. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. —En representación de Chas. Pfizer & Co. Inc., domiciliada en 11 Bartlett Street, Brooklyn, New York, Estado de New York, Estados Unidos de

América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Costa Rica, con el número 17.137, el 14 de octubre de 1955, por un período de quince años, para distinguir: hormonas y preparaciones hormonales; consistente en la palabra:

DELTACORTRIL

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de enero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de enero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 F. y 5 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. —En representación de Chas. Pfizer & Co. Inc., domiciliada en 11 Bartlett Street, Brooklyn, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Costa Rica, con el número 20.673, el 14 de noviembre de 1958, por un período de quince años, para distinguir: preparaciones antibióticas, preparaciones para el tratamiento de infecciones en el tracto urinario; consistente en la palabra:

UROBIOTICO

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de enero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se

pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de enero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 F. y 5 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. —En representación de Chas. Pfizer & Co. Inc., domiciliada en 11 Bartlett Street, Brooklyn, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Costa Rica, con el número 20.714, el 19 de noviembre de 1958, por un período de quince años, para distinguir: preparaciones oftálmicas; consistente en la palabra:

VISINA

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de enero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de enero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 F. y 5 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. —En representación de Chas. Pfizer & Co. Inc., domiciliada en 11 Bartlett Street, Brooklyn, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro

de la marca de fábrica inscrita en la República de Costa Rica, con el número 16.619, el 16 de marzo de 1955, por un período de quince años, para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas para la nariz y la garganta, particularmente gotas para la nariz; consistente en la palabra:

TYZINE

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de enero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de enero de 1970.

Adán López Pineda,
Registador.

13 y 23 F. y 5 M. 70.

SOLICITUD DE CONCESION

El suscrito, Oficial Mayor del Ministerio de Recursos Naturales, al público en general y para los efectos legales consiguientes, hace saber: la Resolución que literalmente dice: "SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RECURSOS NATURALES.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de enero de mil novecientos setenta. VISTO: para resolver el expediente creado en la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, a solicitud del Abogado César A. Batres, en su carácter de Representante Legal de la "Compañía Petrolera Chevron Honduras", contraído a pedir concesión de exploración y subsiguiente explotación de petróleo en cuatro bloques, todos en zona libre, los cuales en conjunto comprenden un área aproximada de trescientas noventa y cinco mil cuatrocientas ochenta hectáreas, situadas todas en tierra firme, en jurisdicción de Gracias a Dios. RESULTA: Que de las diligencias aparece: PRIMERO: Que fue presentada la documentación siguiente: a) Certificación Secretarial de la Escritura de Constitución de la Compañía Petrolera Chevron Honduras, debidamente traducida y autenticada e inscrita con el número 29, folios del 340 al 356, del tomo 48 del Registro Mercantil, de este departamento; b) Certificación Secretarial de los Estatutos de la Compañía Petrolera Chevron Honduras, también traducida y autenticada; c) Certificación del Acuerdo número 258, emitido por el Presidente de la República, a través de la Secretaría de Econo-

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. —En representación de Chas. Pfizer & Co. Inc., domiciliada en 11 Bartlett Street, Brooklyn, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Costa Rica, con el número 24.495, el 10 de junio de 1961, por un período de quince años, para distinguir: una preparación hipotensiva cardiovascular; consistente en la palabra:

RENESE

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola,

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de enero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de enero de 1970.

Adán López Pineda,
Registador.

13 y 23 F. y 5 M. 70.

mía y Hacienda, el 16 de marzo de 1967 mediante el cual se autorizó a dicha compañía para que pueda ejercer el comercio en Honduras, inscrita con el número 94, folios del 420 al 424 del tomo 47 del Registro de Comercio, de este departamento; d) Testimonio de la Escritura Pública N° 13, autorizada en esta ciudad, el 13 de marzo de 1967, por el Notario Ramón Ovidio Navarro D., en la cual consta que se ha constituido mandatario, de nacionalidad hondureña; e) Croquis de los distintos bloques de la concesión solicitada, en doble ejemplar, debidamente formada por Ingeniero Colegiado, en el que aparece marcada el área de cada uno; f) Documentos que demuestran la capacidad económica de la Compañía; g) Documentos que acreditan la capacidad técnica de la Compañía solicitante; y, h) Comprobante de haber depositado en efectivo en el Banco Central de Honduras, por mientras existan disponibles Bonos del Estado, tal como son requeridos por el Artículo 157 de la Ley del Petróleo, Noventa y Ocho Mil Ochocientos Setenta Lempiras exactos; SEGUNDO: Consta además, que la Compañía Petrolera Chevron Honduras, se somete sin restricciones de ninguna clase, a las Leyes y Tribunales de la República, renunciando de modo absoluto y sin reservas, a toda reclamación diplomática. RESULTA: Que con fecha 30 de octubre de 1969, se admitió la solicitud y se ordenó pasara a la Asesoría Legal y al Departamento de Ingeniería, Cartografía y Dibujo, dependiente de la misma Dirección General,

para que emitiera dictamen. **RESULTA:** Que tanto el Departamento Legal como el de Ingeniería, Cartografía y Dibujo, emitieron dictamen favorable a dicha solicitud. **RESULTA:** Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, con fecha 14 de noviembre ordenó se extendieran los avisos de ley para su publicación en el diario oficial "La Gaceta", y "El Día", cumpliendo así con lo establecido en el Artículo 161 de la Ley del Petróleo. **RESULTA:** Que el mismo Abogado Batres, siguiendo el trámite establecido por la Ley del Petróleo, pidió a la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, se rindiera informe respecto a los aspectos a que se refiere el Artículo 168 de la Ley del Petróleo a efecto de que la Secretaría de Recursos Naturales le pudiera otorgar la concesión solicitada. **RESULTA:** Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, después de oír el dictamen favorable del Departamento Legal, emitió informe favorable, ordenando pasaran las diligencias al Ministerio de Recursos Naturales, para el otorgamiento de la concesión solicitada. **CONSIDERANDO:** Que las concesiones de exploración, si no se hubiere formulado contra ellas oposición, serán otorgadas por el Ministerio de Recursos Naturales, previo informe de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos que cubra todos los aspectos de la capacidad económica y calificación legal de los solicitantes, de la conformidad de las solicitudes a la Ley y sus Reglamentos, y a la tramitación que se les haya dado. **CONSIDERANDO:** Que la Escritura Social de la "Compañía Petrolera Chevron Honduras", fue inscrita en el Registro de Comercio, del departamento de Francisco Morazán, y la certificación extendida por el señor Registrador, contiene copia de dicha escritura, todo conforme a los Artículos 8 de la Ley del Petróleo y 5 de su Reglamento. **CONSIDERANDO:** Que la misma Compañía ha fijado su domicilio en la capital de la República, y constituido mandatario, de nacionalidad hondureña, también de acuerdo con los artículos 8 y 5 de la Ley y su Reglamento, antes citado. **CONSIDERANDO:** Que la mencionada compañía acreditó debidamente su capacidad económica para efectuar exploraciones petroleras en el país, y que el depósito de garantía cubre la totalidad de hectáreas que serán exploradas. **CONSIDERANDO:** Que con el estudio realizado por la Sección de Ingeniería, Cartografía y Dibujo, se ha establecido que las áreas solicitadas en concesión, están localizadas en zona libre, conforme a la definición que de zona de reserva nacional contiene el Artículo 17 de la Ley del Petróleo. **CONSIDERANDO:** Que con el mismo estudio del Departamento de Ingeniería, Cartografía y Dibujo, y con la fijación de puntos de partida y puntos de referencia, contenidos en el escrito de la peticionaria, se ha satisfecho los requisitos exigidos en los Artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley del Petróleo. **CONSIDERANDO:** Que por Acuerdo número 258, de fecha 16 de marzo de 1967, emitido a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Economía y Hacienda, se autorizó a la Compañía Petrolera Chevron Honduras, para que pudiera ejercer el comercio en Honduras. **CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento de

los Artículos 159 de la Ley del Petróleo y 5 de su Reglamento, la peticionaria declaró en sus solicitudes que se somete sin restricciones a las Leyes y Tribunales de la República de Honduras, y renuncia de modo absoluto y sin reservas a toda reclamación diplomática. **CONSIDERANDO:** Que por lo demás se ha cumplido con las disposiciones de la Ley del Petróleo y su Reglamento, referente a concesiones para exploración y subsiguiente explotación. **POR TANTO:** ESTA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RECURSOS NATURALES, en aplicación de los Artículos 5, 24, 26, 30, 100, 252, 254 y 255 de la Constitución de la República; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 37, 81, 97, 98, 102, 103, 108, 110, 113, 115, 122, 123, 124, 133, 134, 135, 136, 141, 143, 150, 153, 155, 156, 157, 158, 168, 169, 170, 176, y 177 de la Ley del Petróleo y 4, 5, 9, 26, 27, 29, 44, 47, 48, 59, 61, 62, 63, 69, 70, 78, 85, 86, 87, 101, 127, 128, 154, 155, 157, 161, 165, 167, 168, 174, 175, 176, 177, 178, 187, 188, 191, 192, 193, 194, 197, 198, 199 y 211 de su Reglamento, **RESUELVE:** 1°—Otorgar Concesión a la Compañía Petrolera Chevron Honduras, de exploración y subsiguiente explotación de petróleo en trescientas noventa y cinco mil cuatrocientas ochenta hectáreas (395.380 Has.) que comprenden los bloques denominados "Chevron N° 1", "Chevron N° 2", "Chevron N° 3" y "Chevron N° 4", que se localizan en zonas libres y tierra firme en el departamento de Gracias a Dios y que se describen así: "BLOQUE CHEVRON N° 1.—Empieza en el punto 1 del mapa, situado en la intersección del meridiano 84° 23' con la línea costera en el Mar Caribe, sigue con rumbo Sur sobre el meridiano 84° 23' hasta su intersección con el paralelo 15° 29' en el punto 12; de aquí con rumbo Este sobre el Paralelo 15° 29' hasta la intersección de éste con el meridiano 84° 10' en el punto 11; de este sitio con rumbo Norte y sobre el Meridiano 84° 10' hasta la línea de costa en el punto 2; del punto 2 siguiendo la línea costera con rumbo Noroeste aproximadamente hasta encontrar el punto 1 que es el punto de partida. El área de este Bloque es aproximadamente ochenta y un mil ciento veinte hectáreas. Colinda este bloque al Norte con la Concesión TIO N° 1; al Sur, con ninguna concesión; al Este, con el Bloque CHEVRON 2; y, al Oeste, con ninguna. "BLOQUE CHEVRON N° 2.—Empieza en el punto 2 del plano, localizado en la intersección del meridiano 84° 10' con la línea de costa, sigue con rumbo Sur sobre el Meridiano 84° 10' hasta su intersección con el paralelo 15° 23' en el punto 10; continúa con rumbo Este sobre el paralelo 15° 23' hasta su intersección con el meridiano 84° 00' en el punto 9; de aquí con rumbo Norte sobre el meridiano 84° 00' hasta encontrar la línea costera en el punto 3; de este punto sigue sobre la costa con rumbo aproximadamente Noroeste hasta encontrar el punto 2 que es el punto de partida. El área de este bloque es de aproximadamente cincuenta y tres mil ciento veinte hectáreas. Colinda este Bloque al Norte con la Concesión TIO N° 1; al Sur con ninguna Concesión; al Este, con el Bloque CHEVRON 3; y, al Oeste, con el Bloque CHEVRON 1. "BLOQUE CHEVRON N° 3.—Se inicia

en el punto 3 del plano, sito donde el meridiano 84° 00' cruza la línea costera; de aquí con rumbo Sur sobre el meridiano 84° 00' hasta la intersección de éste con el paralelo 15° 15' en el vértice 8; sigue con rumbo al Este, sobre el paralelo 15° 15' hasta el cruce con el meridiano 83° 45' en el vértice 7; de aquí con rumbo Norte, sobre el meridiano 83° 45' hasta su intersección con la línea de costa en el punto 4; de este punto siguiendo la línea costera con rumbo Noroeste aproximadamente, hasta llegar al punto 3 que es el punto de partida. El área aproximada de este bloque es de sesenta y siete mil ciento noventa hectáreas. Colinda este bloque al Norte con la concesión TIO N° 2; al Sur, con ninguna concesión; al Este, con el Bloque CHEVRON 4; y, al Oeste, con el Bloque CHEVRON N° 2". "BLOQUE CHEVRON N° 4.—Comienza en el punto 4 del plano, punto donde el meridiano 83° 45' cruza la línea de costa, sigue hacia el Sur sobre el meridiano 83° 45' hasta interceptar el Río Wans Coco o Segovia en el punto 6, de este punto hasta el punto 5 y con rumbo Noroeste aproximadamente la línea sigue por el talweg del Río Wans Coco o Segovia, hasta el mojón situado en la desembocadura de dicho Río en el Océano Atlántico, donde se encuentra el punto 5, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes: Latitud Norte 14° 59' 48" y Longitud Oeste 83° 08' 54"; de aquí, siguiendo la línea de costa, con rumbo aproximado Noroeste hasta encontrar el punto 4 que es el punto de partida. El área de este bloque es de aproximadamente ciento noventa y cuatro mil cincuenta hectáreas. Colinda este bloque al Norte, y al Este, con las concesiones TIO N° 2, MOBIL N° 5, UNION (PURE) N° 3 y ROG N° 11; al Sur, con la de Rep. de Nicaragua; y al Oeste, con el Bloque CHEVRON N° 3. 2°—El plazo de la concesión será de seis años, a contar de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial "La Gaceta". 3°—De conformidad con los Artículos 34 y 102 de la Ley del Petróleo la Compañía Petrolera Chevron Honduras, queda obligada: a) A principiar los trabajos de exploración dentro de los (180) ciento ochenta días siguientes a la vigencia de esta concesión y a continuarlos con la diligencia debida durante el plazo de la misma; b) Efectuar las inversiones mínimas por hectárea y por año consignadas en la letra b) del citado artículo 34, a partir del segundo año de vigencia de esta concesión, bajo la condición de pagar el recargo del 25% en caso de incumplimiento; c) Probar con documentos fehacientes en los meses de enero a abril, las inversiones efectuadas el año anterior; d) Pagar los cánones y demarcar, dentro de los tres primeros años de vigencia de la concesión, por lo menos dos vértices diagonales de cada una de las áreas pedidas en concesión, o un punto de referencia claramente identificado; y dar aviso a que el mismo artículo se refiere; e) Informar al Ministerio de Recursos Naturales, cada seis meses, sobre los trabajos que haya ejecutado, el número de pozos y pies perforados, incluyendo los datos geológicos objetivos; f) Efectuar todas las operaciones de exploración ciñéndose a los mejores principios técnicos aplicables;

g) Pagar los daños y perjuicios que ocasione con sus trabajos y operaciones en los recursos naturales de propiedad del Estado; h) Llevar en Honduras la contabilidad de sus operaciones industriales en el país, en idioma español, en moneda hondureña o en dólares, a elección de la concesionaria. 4°—Como requisito para que la presente concesión se mantenga en vigor, la COMPAÑIA PETROLERA CHEVRON HONDURAS, pagará un canon superficial anual por hectárea o fracción, a partir del segundo año de vigencia y conforme a la escala contenida en el artículo 124 de la Ley del Petróleo, gozando la concesionaria de las deducciones o compensaciones correspondientes y quedando obligada al recargo del 25% sobre el saldo insoluto, todo conforme a los términos del mismo artículo 124. 5°—La presente concesión caducará aparte de otros casos en que la Ley imponga esa sanción: a) Por falta de pago del canon anual de superficie con las deducciones que autoriza la Ley del Petróleo, dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento que se haga a la concesionaria con tal fin; b) Por falta de pago al Estado, dentro de los sesenta días al requerimiento que se le haga a la concesionaria para tal efecto, de la suma que no haya invertido en sus trabajos de exploración con el recargo del 25% según la escala de inversiones obligatorias por hectárea y por área que establece el artículo 34, inciso b) de la citada Ley; c) Cuando por vencimiento del plazo para demarcar los vértices, sea requerido el concesionario y no cumpla con hacerlo dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento; d) Por reincidir el concesionario en acciones u omisiones calificadas como diligencia debida, acto peligroso o desperdicio, conforme el artículo 15 o por su obstinación de no hacerlo cesar en el plazo que a este efecto se le señale; e) Por la negativa manifiesta y reiterada del concesionario a permitir los actos de inspección, vigilancia y fiscalización que corresponden al Estado, o a rendir los informes que le sean solicitados oficialmente de acuerdo con la Ley del Petróleo y su Reglamento, si ya se le hubiere sancionado con multas por la misma causa en otras oportunidades. 6°—Esta concesión se extinguirá: a) Por vencimiento del plazo o de su prórroga; b) Por renuncia expresa hecha ante el Poder Ejecutivo; c) Por abandono; d) Por las causas y en los casos específicos que señala la Ley del Petróleo. (Artículo 113 de la Ley del Petróleo). 7°—La Compañía Petrolera Chevron Honduras, en virtud de la concesión que se le otorga, queda sujeta a las Leyes y Reglamentos de la República, Decretos, Resoluciones y Ordenanzas que le sean aplicables, y a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales, así como a los términos, limitaciones, facultades, derechos, obligaciones, prohibiciones, sanciones y demás que establece la Ley del Petróleo y su Reglamento. 8°—La presente concesión se otorga por cuenta y riesgo de la solicitante. 9°—Esta concesión será elevada a Escritura Pública a costa del interesado, y se inscribirá en el Registro de Concesiones Petroleras, debiendo cederse al otorgamiento del título. 10.—Publíquese esta Resolución en

Oficial "La Gaceta" y hágase las transcripciones PINEDA BATRES".—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1970.

por el sellado correspondiente. — Notifíquese. —

Lic. Luis Alonso Pineda Batres,
Oficial Mayor.

Sello f) JULIO C. PINEDA.—Sello f) LUIS A. 13 y 23 F. y 5 M. 70.

SUBASTA PUBLICA

El infrascrito, Notario Público de este domicilio, nombrado por el Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento, para proceder a la subasta pública de los bienes empeñados por la Empresa Mercantil "Unión Industrial Centroamericana, S. A.", a favor del Banco El Ahorro Hondureño, S. A., en la demanda que para hacer efectivo el derecho de prenda le promovió el segundo, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día jueves diecinueve del mes en curso, a las nueve de la mañana, y en esta Notaría, ubicada en el Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., se procederá a la pública subasta de los siguientes bienes muebles: una cortadora de tubo completa con motor eléctrico (tube cutter); una cortadora para cortar el tubo exterior del silenciador, con motor eléctrico; una cortadora similar a la anterior, la cual se encuentra inservible; dos prensas especiales para instalar las tapas de los silenciadores (arbor press); un equipo completo para soldar por medio de gas; un equipo completo para soldar por medio de electricidad; un equipo completo para pintar; una prensa hidráulica usada para aumentar los tubos del interior de los silenciadores; un aparato para localizar las conexiones del silenciador de acuerdo al tipo y modelo del vehículo; una mesa con su correspondiente cuchilla eléctrica para cortar fibra de vidrio; un compresor con capacidad para ciento cincuenta libras de presión; y una máquina especial para doblar tubos, con todos sus accesorios incluyendo una cortadora de tubo manual. Dichos bienes fueron valorados en quince mil trescientos lempiras exactos, y se subastarán para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, intereses y costas que la Empresa, "Unión Industrial Centroamericana, S. A.", es en deberle al Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cu-

bran las dos terceras partes del avalúo por tratarse de primera licitación.—Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1970.

Virgilio Fortín M.

Del 10 al 18 F. 70.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día martes tres de marzo de mil novecientos setenta, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Inmueble denominado Hacienda Guadalupe, que formaba parte de la Hacienda denominada "Villa Dolores", situada en los lugares denominados Sigualteca, San José y San Sebastián, en jurisdicción del pueblo de Guaimaca, departamento de Fco. Morazán, que tiene una extensión superficial de dos mil seiscientos noventa y nueve manzanas treinta y nueve centésimas de manzana, y cuyo deslinde, según relación de medida divisoria practicada por el Ingeniero Magín Lanza, es el siguiente: Partiendo de un punto en el perímetro Sur de la Hacienda Villa Dolores, en su colindancia con terreno nacional y a seiscientos metros treinta centímetros del mojón del Quebracho, en la línea que desde este mojón va hasta la confluencia de las quebradas de Sigualteca con la del Cordoncillo, se fue midiendo con rumbo norte treinta y un grados, cero minutos oeste, se cruzó la quebrada del Cordoncillo, se fue midiendo por terreno bastante escarpado, se cruzó la sabana que llaman de Golosa Pequeña y con una distancia total de tres mil trescientos noventa y ocho metros, se llegó al final de esta línea, dejando en el intermedio de los dos puntos extremos de esta línea veinte mojones lineales. Del último punto mencionado se cambió de rumbo y con norte diez grados, cero minutos oeste, midiendo por terreno accidentado, cru-

zando algunas sabanitas se llegó a un mojón del Sitio San José, en su colindancia con un lote de Marina Reina, con una distancia de cuatro mil doscientos cuatro metros, en el intermedio de los dos puntos extremos se dejaron veinticuatro mojones lineales; queda dicho lote, comprendido a la izquierda de las líneas descritas, y limita: al Norte, con lote de terreno de Marina Reina; al Sur, con terreno nacional y Sitio El Rosario; al Oeste, terreno nacional y Sitio de San Diego; y, al Este, resto del terreno de pertenencia del señor Arturo Van Eyl. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Federico Aguilar Meardi, bajo asiento número 17, folios 23 y 24 del tomo 144 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento Francisco Morazán, y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Aguilar Meardi, es en deberle al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura que se haga es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1970.

J. B. CRUZ,
Secretario.

Del 11 al 19 F. 70

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día lunes dos de marzo de mil novecientos setenta, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes bienes: a) Un terreno denominado "Layda", constante de ciento cincuenta manzanas de extensión superficial poco más o menos, ubicada en la aldea de Concepción, jurisdicción de Catacamas, departamento de Olancho, cercado con alambre espigado a tres hikos por sus cuatro rumbos, cultivado con zacate artificial en su mayor parte, hay en él dos casas de habitación construcción de bahareque, techo de tejas y láminas de zinc, limitado to-

do el inmueble así: Al Norte, carbonal llamado El Culebrero mediando camino real; al Sur, terrenos libres, mediando el Río Tinto; al Este, terrenos de la Concepción y el Río Tinto; y, al Oeste, terrenos de El Culebrero. Inscrito con el número doscientos cincuenta y uno, páginas doscientos treinta y cinco y doscientos treinta y seis del Tomo diez del Registro de la Propiedad Inmueble del Depto. de Olancho; b) Dos lotes de solar, los cuales estando contiguos forman un solo cuerpo, situado en el Barrio El Porvenir, de la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, que limita: Al Norte, con lote ciento once, ciento dieciocho y ciento diecinueve, mediando calle; al Sur y Este, con terreno municipal y, al Oeste, carretera de Juticalpa, a Catacamas y mide veinticinco metros de frente por cincuenta metros de fondo; el inmueble descrito se encuentra inscrito a favor del señor Antonio Villatoro Ventura, bajo el número trescientos ocho, folio doscientos cuarenta y cinco del tomo noveno del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancho. En el solar antes descrito se encuentran las construcciones siguientes: una casa de construcción de adobe, compuesta de una sala, tres dormitorios y cocina, con piso de ladrillo de cemento, con repello de cal y arena, dividido la sala y los dormitorios, con madera de playwood, con cielos rasos, la sala y los tres dormitorios de madera de pino y los techos con artezón de guanacaste, y cubierto de asbesto, más una bodega, galera y letrina, con artezón de madera de pino y techo de teja, las puertas y ventanas, siete puertas son de madera de cedro y tres de madera de pino, y las ventanas de cedro; la sala y los tres dormitorios se encuentran pintados con pintura de agua, color azul; c) sobre la siguiente maquinaria: Un tractor marca International, modelo T-D-9, serie N° TDCE 48972, motor TDCBM-40505, y equipado con bulldozer hidráulico; un tractor marca Oliver Sup-88, serie 36292801, motor 1000256; un arado Oliver, modelo 155; una rastra PA-10; una sembradora modelo 1095; una cultivadora QD-1058; una chapeadora Brillion R 60; un camión MAN 415, color azul, serie N° 813370, motor N° 180 650 145, fuerza motriz 123 H.P., capacidad 18.000 libras; d) sobre ciento treinta y nueve cabezas de ganado, que se describen así: Veintidós vacas paridas: cin-

co negras, cuatro hoscas, cuatro chelas, seis blanquizas, una prieta lora, una chela hosca, una barrosa, seis vacas preñadas: una negra y blanca, una blanquiza manchada, una zarza, una blanquiza, dos negras, nueve vaquillas: cuatro cheles, tres blanquizas, una negra, una barrosa, dos toretes: uno chele y uno blanquizo; cuatro novillos: uno negro, dos blanquicos y uno hosco; un semental negro manchado, herrados con el fierro de esta figura "RH"; cuatro vacas paridas: dos blanquizas y dos negras, herradas con este fierro "CM"; diez vacas paridas: una mora, dos cheles, dos blanquizas, cuatro hoscas y una barcina; cinco vacas preñadas: dos hoscas, dos blanquizas y una hosca manchada; una vacuila negra y un novillo blanquizo, herrados con el fierro de esta figura: dos vacas paridas: una negra y blanca y una negra hosca, herrados con el fierro de esta figura " "; tres vacas paridas: una chele, una blanquiza y una negra blanca; dos vacas horras negras, un torete negro y blanco, herrados con el fierro de esta figura " "; tres vacas paridas: una hosca manchada, una blanquiza y una chele; siete toretes: cuatro negros, dos negro y blanco y uno chele; diecisiete vaquillas: cinco chelas, siete negras, tres negro y blanco, una blanquiza y una hosca, herrados con el fierro de esta figura " "; una vaca parida blanquiza, herrada con el fierro de esta figura " "; una vaca parida barcina herrada con el fierro de esta figura "RP"; dieciséis toretes: seis blanquicos, uno hosco, dos negros, uno barroso, tres barcinos, uno hosco manchado, uno negro y blanco y uno chele; trece vaquillas: ocho blanquizas, una blanquiza manchada, una hosca, dos negras y una chele; cinco novillos: dos blanquicos, dos hoscas y uno chele, todos herrados con el fierro de esta figura " "; un burro obrero bayo, herrado con este fierro "R"; una vacuila negra, herrada con el fierro de esta figura "G"; y una vaca horra negra y blanco, con este fierro "C"; ganado que está en buen estado, y pasta en potreros sitios en jurisdicción de Catacamas, departamento de Olancho. Dichos bienes se rematarán para con su producto hacer efectiva

cantidad de dinero, intereses y costas, que el señor Antonio Villatoro Ventura es en deberle al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1970.

J. B. CRUZ,
Secretario.

Del 11 al 19 F. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse en el local que ocupa este Despacho, el día miércoles once de marzo próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Una casa de paredes de piedra y ladrillo, compuesta de sala, comedor, dos dormitorios, cuarto para sirvientas, cocina, cuarto de baño, servicios sanitarios, instalaciones de agua fría y caliente, luz eléctrica, un pozo séptico, teniendo además, dos piezas de la misma construcción, un garaje, un hall y una pieza, esta de madera, ubicada sobre un solar situado en el Barrio Buenos Aires, de esta ciudad, de seiscientos cuarenta y una varas cuadradas y setenta y seis centésimas de vara cuadrada, de extensión superficial, limitado: al Norte, con propiedad del Ingeniero don Andrés Reyes Noyola; al Sur, con propiedad de Blanca Andino; al Este, mediando calle, con el mismo don Andrés Reyes Noyola; y, al Oeste, con lote número cuatro-tres, de la lotificación de la familia Rivas Córdova; b) Una fracción de terreno en la parte suroeste del llamado lote de la familia García, situado en el mismo Barrio de Buencs Aires, de esta ciudad, fracción que con el inmueble descrito en la letra anterior, forman un solo cuerpo, tiene forma triangular, con base hacia el este, y su vértice hacia el oeste, con una superficie de ciento once varas cuadradas y sesenta y siete centésimas de vara cuadrada, que mide y limita: al Norte, veintidós metros noventa centímetros, con propiedad de la demandada, descrita en la letra anterior; al Este, seis metros ochenta centímetros, calle de Las Delicias, de por medio, con lote número cuatro, de la anti-

gua finca Buenos Aires; y. al Oeste. el vértice del triángulo con parte del mismo lote de la familia García. Dichos inmuebles se encuentran inscritos a favor de la señora Reina de Awad, con los números 238 y 239, folios 386 al 389, del tomo 110 del Registro de la Propiedad, de este departamento, y se rematarán para con su producto hacer efectivo el pago de cantidad de Lempiras más intereses y costas, que la señora Reina de Awad es en deberle al Banco Atlántida, S. A., y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Veinte Mil Lempiras.

Br. J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 13 F., al 7 M. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse en el local que ocupa este Despacho, el día sábado catorce de marzo próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de solar situado en el Barrio Buenos Aires, al norte de esta ciudad, que se describe así: partiendo de la esquina sureste del lote adjudicado al señor Francisco García Valladares, con rumbo al sur catorce grados quince minutos al oeste, llevando por la izquierda la calle de Las Delicias, con veinticuatro metros setenta centímetros se llega a la esquina noroeste de la propiedad de doña Reina de Awad, sobre la orilla de la acera; de aquí, llevando dicha propiedad por la izquierda, con rumbo magnético al norte setenta y un grados cuarenta y tres minutos al oeste, con veintidós metros noventa centímetros se llega a la línea de propiedad del Licenciado J. Antonio Rivas; y con ésta por la izquierda con rumbo al norte cincuenta y seis grados cuarenta y siete minutos al oeste, con cuarenta y seis metros catorce centímetros se llega al final de esta colindancia; de aquí llevando a la izquierda terrenos de la familia Guilbert, con rumbo al norte cuarenta y siete grados treinta y siete minutos al este, con seis metros cuarenta y un

centímetros se llega a la esquina suroeste del lote adjudicado a don Francisco García Valladares; y llevando este lote ahora a la izquierda con rumbo sur, setenta y ocho grados catorce minutos al este, con setenta y tres metros dos centímetros, se llega al punto de partida, el área comprendida es de un mil ciento veinte metros cuadrados y setenta y dos centésimos de metro cuadrado, equivalente a un mil seiscientos siete varas cuadradas y cuarenta centésimas de vara cuadrada". Dicho inmueble se encuentra inscrito con el número ciento setenta y dos, folios doscientos setenta y cuatro al doscientos setenta y seis, del tomo ciento cuarenta y seis, del Registro de la propiedad, de este departamento. Y se remata para con su producto cancelar, capital, intereses y costas, que los señores Carlos Awad y Reina de Awad, son en deberle al Banco Atlántida, S. A., advirtiéndose que por ser primera licitación no se aceptarán posturas que no cubran los dos tercios de avalúo, el cual asciende a la cantidad de Veinte Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1970.

Br. J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 13 F., al 7 M. 70.

CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS DE ACCIONES

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Civil, de la Sección Judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que el Abogado Trinidad Danilo Paredes, mayor de edad, casado y de este vecindario, en su carácter de Apoderado Legal, sustituto de doña María Consuelo Caballero Espinoza v. de Matuty, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala y de Apoderado General de las señoras Iolany de Marichal, Ondina de Valenzuela, Gaby de Tentori, vecinas de Tegucigalpa, D. C., y de Emma de Valladares, de este vecindario, todas casadas, de oficios domésticos y mayores de edad, ha solicitado ante este Juzgado la cancelación de los Títulos de Acciones representativas del Capital Social de la Compañía Azucarera Hondureña, S. A., extendidos a favor del General Angel Matuty Avilés, de quien son herederas sus representadas, y que

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.

por haberse extraviado se pide su reposición. Dichos títulos se identifican así: "Números 504-505-506-507-508-509-510-511-512-513-514-515-516-517 y 518", por veinte acciones cada uno "519-520-521 y 522", por una acción cada uno, y "1175", por cuarenta y seis acciones, todas con valor nominal de Cien Lempiras, haciendo un total de "Trescientas Cincuenta acciones". Artículos 126, 633 y 634 del Código de Comercio vigente.—San Pedro Sula, 3 de febrero de 1970.

CONCEPCIÓN CORTÉS
Secretaria

13 F. 70.

HERENCIA

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Olancho. Hago saber al público: que en esta fecha, por sentencia dictada por este Juzgado, declaró a doña Justa Hernández Guifarro de Mena, vecina de esta ciudad y residente en el caserío de Sincuyapa de este municipio de Juticalpa, heredera ab intestato de su padre legítimo, José Trinidad Hernández Colindres, fallecido en dicho lugar el 8 de julio de 1916; y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. La representó el Licenciado Carlos Galindo Méndez, del Colegio de Abogados. Se manda a publicar en La Gaceta, para los efectos de ley.—Juticalpa, 28 de enero de 1970.

RAFAEL OLIVERA CÁLIX
Secretario

13 F. 70.

CONTENIDO

Decreto N° 41.—Diciembre de 1969.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDOS N° 3231 al 3332.—Septiembre de 1966.

AVISOS**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de "Compañía Azucarera Hondureña, S. A.", de este domicilio, por este medio se permite convocar a sus accionistas para que concurran a la Asamblea General Ordinaria, que se reunirá en sus oficinas ubicadas en San José, San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a las dos de la tarde del día lunes 16 de febrero próximo entrante, para tratar de los asuntos siguientes:

- a) Lectura del Informe del Consejo de Administración.
- b) Lectura del Balance y Cuadro de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1969.
- c) Informe del Comisario.
- d) Aprobación o modificación del Balance.
- e) Elección del Consejo de Administración.
- f) Elección de los Comisarios
- g) Otros asuntos.

Si por falta de quórum no se celebra dicha Asamblea en la fecha señalada, queda convocada para el siguiente día, a la misma hora y en el mismo local, con los accionistas que concurran.

San Pedro Sula, 25 de enero de 1969.

GUILLERMO PAREDES
Secretario
Consejo de Administración

27 E., 5 y 18 F. 70.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad SOLAIRE DE HONDURAS, S. A. DE C. V., convoca a los accionistas de la Empresa, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 27 de febrero del presente año, a las 3 p. m., en las Oficinas de Quinchon León y Cía., para tratar lo dispuesto en el Art. 16^o del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum, la Asamblea General Ordinaria, se celebrará al día siguiente 28 de febrero del mismo año, con los accionistas que concurran, y en el mismo lugar y hora.

Tegucigalpa, D. C., 4 de febrero de 1970.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

P. M. ARTURO LEÓN
Secretario

18 F. 70.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general se hace saber que: el día 30 de enero de 1970, y ante los oficios del Notario Cleto Ramón Alvarez C., en Escritura Pública N° 5, se constituyó en esta ciudad la sociedad anónima que girará bajo la denominación de "Cartonera Nacional, S. A." (CANASA) con un capital social de un millón de lempiras, el que se encuentra íntegramente suscrito. La finalidad principal de la sociedad será la de producción de cartón corrugado, convertidora y toda clase de negocio a fin a la industria del papel y en general cualquier actividad de lícito comercio. El domicilio de la sociedad será la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central. Ha sido electo Gerente General el Sr. Nicolás Atala.

Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1970.

13 F. 70.

VIENE DE LA 1a PAGINA

Acuerdo N° 3332

Comayagüela, D. C., 21 de septiembre de 1966.

El Presidente de la República,

Considerando: Que el Gobierno de la República, por conducto del Ministerio de Educación Pública, ha puesto en marcha a partir del presente año escolar, el Plan Acción Educativa Nacional, con el objeto de promover el más amplio desarrollo de la Educación en todos los niveles del sistema escolar mediante, el uso racional de los recursos del Estado, de los municipio y de las comunidades.

Considerando: Que la educación primaria ocupa puesto preferente en los objetivos del Plan mencionado con la finalidad de generalizarla a toda la población escolar del país.

Considerando: Que la carencia de mobiliario escolar es causa que en parte determina el actual déficit escolar, imponiéndose la necesidad de adoptar medidas que propendan a la solución de este problema.

Por tanto:

ACUERDA:

1°—Reorganizar el Patronato Nacional del Mobiliario Escolar, con sede en la capital de la República, el cual se organizará en la forma siguiente:

a) Representantes del Ministerio de Educación Pública, Profesores Ramón Carías Donaire, Luis B. Gómez e Ingeniero Rodimiro Guardiola.

b) Representante del Ministerio de Recursos Naturales (Caza y pezca), Ingeniero Octavio Oorio.

c) Representante del Ministerio de Recursos Naturales (Desarrollo), Ingeniero Felipe Antonio Peraza Zelaya.

d) Representante del Ministerio de Gobernación y Justicia, Coronel Carlos Salgado.

e) Representante del Ministerio de Defensa, Mayor Manuel Chavarría.

f) Representante de la Cooperativa Americana de Remesas al Exterior (CARE) Mister Edwar Brand (Sección de Honduras).

g) Mayor Rubén Villanueva, Representante de Acción Cívica Militar.

2°—El Patronato Nacional del Mobiliario Escolar tendrá las siguientes funciones:

a) Estudiar y determinar las necesidades de mobiliario que confrontan las escuelas primarias del país en relación con la matrícula actual y el crecimiento previsto dentro del Plan de Acción Educativa Nacional.

(Continuará).

